



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

De acuerdo a lo establecido por el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de 1999, -aprobada en nuestro país mediante la sanción de la ley nacional N° 25.525, promulgada por el decreto 609/00-, las peores formas del trabajo infantil son:

- a) Todas las formas de esclavitud o prácticas análogas (como la venta y tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo) y la forzosa obligación para que participen en conflictos armados.
- b) Empleo, reclutamiento u oferta de chicos para prostitución y las producciones o actuaciones pornográficas.
- c) Participación en actividades ilícitas, en particular, la producción y el tráfico de estupefacientes.
- d) Tareas que por su naturaleza o las condiciones en las cuales se llevan a cabo, dañan la salud, la seguridad y moralidad de los niños.

Todos los años, el 12 de junio, se conmemora el "Día Mundial contra el Trabajo Infantil". El año 2007, fue dedicado a la lucha por la erradicación del trabajo infantil en la Agricultura, dado que a nivel mundial, existen más de 132 millones de niños y niñas de entre 5 y 14 años, que dedican sus vidas al trabajo, de los cuales, aproximadamente el setenta por ciento (70%) pertenece al sector rural.

"...La cifra duele. En los campos argentinos, el ocho por ciento (8%) de los chicos, entre 5 y 13 años trabajan. Se los puede ver cosechando algodón, levantando fruta y verdura, cultivando -junto a sus padres y hermanos- las plantaciones de tabaco. Pero no a todos se los puede ver en el colegio: casi el diez por ciento (10%) termina dejando la escuela..." ("Una realidad para cambiar - Trabajo Rural Infantil: Un fenómeno presente en la Argentina. Gastón Neffen. Clarín 16 de junio de 2007).

"...Cuando un niño trabaja, alguien se beneficia: un cliente, un consumidor, alguien recibe los réditos de la explotación... Para entender el grado de vulnerabilidad al que están expuestos los chicos que trabajan en el campo, hay que recordar que son más sensibles a la toxicidad de los plaguicidas, fertilizantes, y herbicidas utilizados y que están más expuestos a accidentes, por el uso inapropiado de herramientas, o por tener que hacer esfuerzos que superen sus posibilidades físicas." (Trabajo Infantil.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Mano de obra inaceptable" Anahí Testa -Diario La Nación"- 16 de junio de 2007.

Se entiende como "trabajo infantil", al desarrollado por niñas o niños menores de catorce (14) años, en forma remunerada o no remunerada. Estas tareas, pueden ser visibles, invisibles y ocultas, donde el sustento logrado, puede ser para sí mismo, para el mantenimiento del grupo familiar y/o para la apropiación de terceros explotadores.

Alrededor de esta problemática giran numerosos elementos, que determinan por qué las niñas y niños se ven expuestos a situaciones de sufrimiento, explotación y abuso como las que trae aparejadas el trabajo infantil.

La principal causa de este flagelo, sin duda, es la pobreza.

Para el INDEC, la pobreza afecta al cuarenta coma cuatro por ciento (40,4%) de los menores de 5 años, y ya en el 2006, se registraba más de un millón y medio de niños menores de 14 años que trabajaban en el país, la mitad no concurre a la escuela. (Datos de UNICEF Argentina sobre la base de datos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el INDEC).

Entre los sectores más pobres, el trabajo infantil se convierte en un recurso indispensable para la propia supervivencia y la supervivencia del grupo familiar.

Esto determina que, cuando en el mejor de los casos todavía los niños asisten a la escuela, tienen más dificultades de atención y aprendizaje, producto del tiempo y la energía que depositan en ese trabajo a expensas de la educación. En el peor de los casos terminan engrosando las estadísticas de la deserción escolar, sin olvidar que muchas veces es el propio sistema educativo el que los expulsa ante una problemática que los excede y la falta de capacitación para brindar la contención que estos chicos necesitan.

El trabajo afecta también su salud física y mental provocándole lesiones y enfermedades, infecciones graves, deformaciones, estrés, depresión, envejecimiento prematuro, variando según el tipo de actividad que desarrollan, exponiéndolos a sufrir accidentes y pudiendo llegar a causarles la muerte.

Según datos de la OIT mueren por año doce mil (12.000) niñas y niños por causas relacionadas con el trabajo.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Los pequeños que padecen esta problemática se ven privados del juego, elemento necesario para el proceso de crecimiento, de socialización y de maduración psicoafectiva.

La situación social de vulnerabilidad en que se encuentran los expone a la drogadicción, al consumo precoz de bebidas alcohólicas, a la explotación sexual y la prostitución, al delito, y los hace vivir bajo una amenaza constante de violencia física y moral de sus pares, de los adultos que los explotan, de las autoridades y de la sociedad en su conjunto que los margina y estereotipa de delincuentes y vagabundos. Todo lo anterior, lesiona los derechos de las niñas y niños, los priva de su dignidad y menoscaba su desarrollo psíquico, físico e intelectual, determinando la formación de un círculo vicioso que perpetúa la pobreza y la existencia de este flagelo.

Si la descripción cualitativa es alarmante, los datos cuantitativos lo son más: de acuerdo a mediciones de la OIT, solo en los países en desarrollo trabajan hoy unos 250 millones de niños de edades comprendidas entre los cinco (5) y los catorce (14) años; de ellos la mitad trabaja a jornada completa. En nuestro país, según un informe de Naciones Unidas para la Infancia (1998), más de doscientos cincuenta mil (250.000) niños y niñas son trabajadores infantiles. La OIT por su parte calcula que hay más de ciento ochenta mil (180.000) chicos menores de catorce (14) años, que trabajan en la industria y en el campo, además de la existencia de miles de chicos que se ven diariamente obligados a mendigar o trabajar en la calle con los riesgos que esas prácticas conllevan.

Si bien la Provincia de Río Negro no tiene grandes conglomerados urbanos como Buenos Aires y el Gran Buenos Aires y algunas otras ciudades de provincias, sus características se ven en Bariloche, el Alto Valle y hasta Viedma (generalmente en las afueras de los supermercados, en las terminales de ómnibus de larga distancia, en restaurantes, bares, etcétera, y se tiene conocimiento de su ocupación en tareas rurales y domésticas.

Existe en la Nación y en la Provincia, un amplio marco normativo dirigido a limitar, regular y erradicar el problema:

- La Constitución Nacional, atiende esta problemática cuando le otorga jerarquía constitucional a la Convención sobre los Derechos del Niño incorporando sus norma como complementarias al artículo 75, inciso 22 y en el inciso 23, imponiendo al Congreso el deber



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de legislar y promover medidas de acción positiva, como así también dictar normas de seguridad social para proteger al niño en situación de desamparo. La mencionada Convención ratificada por ley n° 23.849, garantiza a los niños y niñas el derecho a ser protegido de toda explotación económica y contra el desempeño de cualquier tipo de trabajo peligroso, o que pueda entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social y obliga a los Estados a disponer normas legales que fijen edades mínimas para trabajar, condiciones de trabajo y sanciones o penalidades en caso de incumplimiento.

- La Convención 138 de la OIT (aprobada por ley n° 24.650) obliga a los Estados a garantizar que nadie emplee por tiempo completo a un niño menor de quince (15) años (edad estimada de la escolarización obligatoria) y la recomendación n° 146 de la misma organización sugiere a los estados que aumenten la edad mínima laboral a los dieciséis (16) años.
- La Convención 182 de la OIT (ley n° 25.255) prohíbe las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación. Es un programa internacional para la erradicación del trabajo infantil al que nuestra Nación suscribe a partir de 1996 y al que nuestra Legislatura ha declarado de interés provincial.
- Declaración sociolaboral del Mercosur, que contiene disposiciones destinadas a prohibir el trabajo infantil.
- Ley de Contrato de Trabajo (n° 20.744, modificada por la n° 21.297 contiene en su Título VIII una regulación específica con relación al trabajo de niñas, niños y adolescentes).
- En el Pacto Federal del Trabajo de julio de 1998 firmado por el Presidente, el Ministro del ramo, los gobernadores de las provincias y el Jefe de Gobierno de la ciudad de Buenos Aires, se acordó impulsar y propiciar los mecanismos legales pertinentes para la aprobación de proyectos, planes y programas, entre los cuales se establece desarrollar el "Programa Nacional de Acción en Materia de Trabajo Infantil".
- Programa Nacional para la prevención y erradicación del trabajo infantil rural.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Programa Nacional para la prevención y erradicación del trabajo infantil urbano en la República Argentina.
- Programa "Luz de infancia" para la prevención y erradicación de la explotación sexual comercial infantil (resolución 142 MTESS).
- Encuesta y observatorio del trabajo infantil (Resolución 187/2003 MTESS).
- Protocolo de Intención para la Erradicación del Trabajo Infantil en la Agricultura (firmado por RENATRE, OIT, CONAETI, CGT Y UITA). Establece el compromiso de trabajar en forma articulada, para diseñar y poner en marcha: planes, programas, y proyectos que desalienten la toma de mano de obra infantil en toda la cadena de valor que integra el sector rural. (2007).

En la Provincia de Río Negro existe la Ley D N° 4109 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y el decreto 1227/03 y su modificatorio (decreto N° 1326), por los que se crea en el ámbito de la Secretaría de Estado de Trabajo de la Provincia de Río Negro, la Comisión Ejecutora Provincial para la Detección, Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.

No obstante, a pesar de este amplio marco normativo, cotidianamente vemos que el mismo ha resultado insuficiente para afrontar el problema ante lo generalizado de la crisis económica y la multiplicación de las cifras de pobreza que hoy, tristemente, nos toca enfrentar, como el aumento del desempleo y el subempleo, la precarización de las condiciones laborales, la concentración económica y el crecimiento del número de personas con necesidades básicas insatisfechas.

Tanto desde Nación como desde la provincia, se intenta a través de algunos programas específicos brindar soluciones, pero el abordaje parcial del problema también ofrece soluciones parciales o coyunturales, pero todas remiten a la concepción del pensamiento único vigente durante la década del '90, donde se espera la aparición del fenómeno y sus secuelas y allí se concurre con algún tipo de ayuda que no sirve, porque no ataca el problema sino sus consecuencias evidentes y circunstanciales, pero el desarrollo del mismo continúa y se va agravando.

Se podrá argumentar, que en la Provincia de Río Negro, el flagelo no reviste las características de masividad que se observa en los grandes conglomerados urbanos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

o las ciudades industriales, pero por ello es más fácil su atención si se cambia la concepción de "asistencialismo" por la de "prevención" que resulta más eficaz.

Teniendo en cuenta lo dificultoso de obtener datos certeros acerca de lo que ocurre en cuanto al trabajo infantil, y considerando que cualquier medida que se adopte debe partir de un diagnóstico de la situación y debe considerar al problema en su total magnitud, se impone el relevamiento de las niñas y niños que se encuentran en situación de riesgo, los que ya son víctimas, así como de las familias expuestas a exponer a situaciones de trabajo infantil a sus miembros más jóvenes. La información deberá mantenerse actualizada en forma periódica, conservando su confidencialidad, y por supuesto la utilización de la que se encuentra disponible en otros organismos.

Las familias deben ser identificadas según su composición, su situación ocupacional, la escolarización de niños y niñas, así como la zona en que residen. Respecto a los chicos afectados, se busca tener datos acerca de su edad, género, la actividad que desempeñan, la zona en la que lo hacen, si concurren a la escuela, si forman parte de un grupo familiar, y cualquier otra información que permita comprender las razones y luchar contra ellas.

Esto implica una investigación con carácter estratégico, para completar los vacíos informativos, procurando que los niños y sus familias participen activamente del proceso, y se les informe sobre los resultados y se beneficien de los mismos (UNICEF 1997).

Entonces, es necesario hacer hincapié en la prevención del trabajo infantil en primer lugar, luego en la erradicación, en las alternativas a la institucionalización y en la asistencia sanitaria, psicológica y social a los afectados, acciones específicas que tienen que ver con la capacitación docente y de los demás miembros de la comunidad educativa, la flexibilización de los planes de estudio, la intervención de la policía del trabajo a través de inspectores especializados en la materia, la participación de los municipios, de las organizaciones no gubernamentales y las asociaciones intermedias, la formación de equipos interdisciplinarios de profesionales y técnicos de las instituciones ya existentes y cualquier otro organismo de índole local, regional, nacional, extranjero o internacional, cuando se considere pertinente.

Por último, y a fin de que las acciones no queden en una simple expresión de deseos, se establece que la Autoridad de Aplicación destine para el funcionamiento y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

aplicación de esta ley un porcentaje de su partida presupuestaria.

El presente proyecto, tiene como principal antecedente, la iniciativa presentada en el año 2002 por los legisladores -mandato cumplido- Eduardo Chironi y Guillermo Wood, a quienes agradezco este importante aporte en la búsqueda de la solución a este flagelo universal, que es la explotación infantil, bajo sus distintas formas y caras.

He presentado oportunamente dos proyectos sobre este tema, el expediente número 2/08 y el 458/10. En relación a este último, el Concejo Deliberante de El Bolsón aprobó una comunicación (025/10) en la que le solicita al señor presidente de la Legislatura y por su intermedio a los bloques que conforman la misma, que vería con agrado el pronto tratamiento y aprobación del proyecto de ley que crea el Programa denominado "Trabajo Infanti Cero-Río Negro 2010", de mi autoría.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- La presente ley tiene como objetivo la creación del Programa "TRABAJO INFANTIL CERO - RIO NEGRO 2015", cuyo fin es la detección, prevención y erradicación del trabajo infantil, así como la atención y seguimiento de los casos de niñas y niños afectados por esta problemática en el ámbito de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- A los efectos de la presente, se considera trabajo infantil al desarrollo de aquellas actividades remuneradas o no que priven a los niños, niñas o adolescentes de su infancia, su potencial y su dignidad, y que resultan nocivas para su desarrollo físico y mental en el ámbito de la Provincia de Río Negro.

Se refiere al trabajo que:

- Es física, mental, social o moralmente perjudicial o dañino para el niño/a.
- Interfiere en su escolarización.
- Le priva de la oportunidad de ir a la escuela o le obliga a abandonar prematuramente las aulas, o bien que exige que intente combinar la asistencia a la escuela con largas jornadas de trabajo pesado.

CAPITULO 2

DEL RELEVAMIENTO E IDENTIFICACION DE LA POBLACION EN SITUACION DE RIESGO Y DE LA POBLACION AFECTADA

Artículo 3°.- La Autoridad de Aplicación debe, en el marco del presente programa, proceder a relevar a las niñas y niños que en el ámbito de la provincia se encuentren realizando las peores formas de trabajo infantil, determinadas por el



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo, y que son:

- Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niñas y niños, la servidumbre por deudas y la condición de ciervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños y niñas para utilizarlos en conflictos armados.
- La utilización, el reclutamiento o la oferta de niñas y niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas.
- La utilización, el reclutamiento o la oferta de niñas y niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes.
- El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de las niñas y los niños.

Una vez hecho esto procederá a priorizar la atención de esta población.

Artículo 4°.- La Autoridad de Aplicación debe, en el marco del presente programa, proceder a relevar a las niñas y niños que en el ámbito de la Provincia se encuentren -por cualquier razón-, en riesgo de insertarse en alguna actividad económica remunerada o no. Para ello, contará con la colaboración de la Comisión Ejecutora Provincial para la Detección, Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, así como las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que desarrollen tareas de investigación-acción en esta problemática.

Artículo 5°.- La Autoridad de Aplicación releva a las niñas y niños que se encuentren en situación de trabajo infantil. Se identifican conforme su edad, género, la actividad realizada, la zona en que se desempeñan, su vinculación con un grupo familiar, su concurrencia a la escuela y cualquier otra característica que se estime conveniente. Es obligación de las autoridades de los establecimientos educativos, comunicar tal situación y colaborar con la Autoridad de Aplicación en dichas acciones.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 6°.- La información obtenida en razón de lo dispuesto en los artículos anteriores, debe mantenerse actualizada y con carácter reservado.

Artículo 7°.- A efectos de cumplimentar lo dispuesto en los artículos del presente capítulo, la Autoridad de Aplicación puede solicitar, además, la colaboración y articulación con la Comisión Ejecutora Provincial de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, el Ministerio de Salud, el Consejo Provincial de Educación, las Defensorías de Menores, las áreas sociales o afines de los distintos municipios, la Encuesta Permanente de Hogares, las instituciones y organizaciones no gubernamentales, y cualquier otra fuente que considere pertinente.

**CAPITULO 3
DE LA PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL**

Artículo 8°.- A los efectos de prevenir la realización de actividades económicas, remuneradas o no, por parte de niñas y niños en el ámbito de la Provincia, se adoptarán medidas tendientes a:

- a) Priorizar la atención e incorporación de la población relevada conforme lo establecido en el artículo 3° en los distintos planes, programas y proyectos que se ejecuten en el ámbito del Ministerio de Salud y del Ministerio de Desarrollo Social.
- b) Capacitar a los docentes de establecimientos primarios y secundarios dependientes del Consejo Provincial de Educación respecto a la detección de niñas y niños en situación de riesgo, a la protección de sus derechos, a su vinculación con los programas que en tal sentido se encaren desde el gobierno de la Provincia o de los municipios y a la permanencia de los mismos en el sistema educativo.
- c) Concientizar a los padres y madres acerca de la importancia de que sus hijos permanezcan en el sistema educativo y brindarles información respecto a los programas provinciales y nacionales dirigidos a niñas, niños y familias en situación de actividades laborales tempranas.
- d) Enseñar a las niñas y niños nociones acerca de la problemática del trabajo infantil, de los beneficios de permanecer en el sistema educativo y de sus derechos en general.
- e) Desarrollar campañas de difusión respecto al trabajo infantil dirigidas a informar y concientizar a la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

opinión pública, y a generar una movilización social en torno a esta problemática.

**CAPITULO 4
DE LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL**

Artículo 9°.- A través de distintas acciones se provee de asistencia sanitaria, psicológica y social a las niñas y niños relevados, conforme lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la presente y se prioriza la incorporación de los mismos a los programas ya existentes en ese sentido en el ámbito de la Provincia.

Artículo 10.- A través de distintas acciones se procurará la permanencia y reingreso al sistema educativo formal de las niñas y niños relevados conforme lo dispuesto en el artículo 4°. Haciendo especial énfasis en el enfoque de género asegurando que todas las niñas trabajadoras, ex trabajadoras o en riesgo de incorporación a ocupación laboral temprana, se inserten o reinserten al sistema educativo formal.

En los establecimientos escolares de las zonas de la provincia más afectadas por esta problemática, deberán llevarse a cabo programas de capacitación y sensibilización dirigidos a los distintos miembros de la comunidad educativa que tengan por objeto brindar la ayuda y contención que las niñas y niños trabajadores requieran, así como generar la flexibilización de los planes de estudio en relación a la particular situación en la que los mismos se encuentran. Asimismo se desarrolla un programa de becas que comprenda la entrega de útiles escolares, materiales de estudio y libros de texto.

Artículo 11.- La Provincia de Río Negro, a través de sus distintos organismos, velará por la aplicación de la normativa vigente en la materia a nivel local, nacional e internacional y garantizará su cumplimiento.

Artículo 12.- La Secretaría de Trabajo de la Provincia capacitará a sus inspectores en la problemática del trabajo infantil.

**CAPITULO 5
DE LA OPINION DE LAS NIÑAS Y NIÑOS AFECTADOS Y LA
PARTICIPACION DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

Artículo 13.- Para la elaboración y ejecución de cualquier acción o programa que se desarrolle en el marco de esta ley, deben considerarse las opiniones e inquietudes de las niñas y niños directamente afectados, habilitándose canales adecuados que permitan su participación en las decisiones que los conciernen.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 14.- La Provincia de Río Negro promueve la participación de diferentes tipos de organizaciones de la sociedad civil, en los programas y acciones que se realicen y apoya y refuerza las iniciativas comunitarias que, en consonancia con el espíritu de esta ley, se lleven a cabo.

**CAPITULO 6
AUTORIDAD DE APLICACION Y FINANCIAMIENTO**

Artículo 15.- Son Autoridad de Aplicación de la presente ley, el Ministerio de Desarrollo Social, el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Río Negro -Co.Ni.A.R.- Ley D 4109), quienes actuarán en interrelación con las áreas de gobierno competentes (Comisión Ejecutora Provincial para la Detección, Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil) en materia de educación y trabajo y con los Municipios de la Provincia.

Artículo 16.- La Autoridad de Aplicación debe contar con un cuerpo de profesionales y técnicos de diferentes disciplinas especializados en la materia. Asimismo podrá solicitar el asesoramiento y/o colaboración de la Defensoría del Pueblo, de la Subsecretaría de Derechos Humanos, así como de otros organismos municipales, provinciales, nacionales, extranjeros o internacionales, así como de organizaciones de la sociedad civil expertas en la problemática.

Artículo 17.- A los efectos de cumplir con el objetivo de la presente ley, el Gobierno de la Provincia, procura el desarrollo de acciones y la adopción de políticas conjuntas con los diferentes municipios, con las Provincias limítrofes y con el Gobierno Nacional. Asimismo impulsa la adopción de medidas en el marco del Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.

Artículo 18.- La Autoridad de Aplicación destina un porcentaje de su partida presupuestaria para la implementación y funcionamiento de la presente ley y, reglamenta la misma en el término de noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 19.- De forma.